



Santa Tecla **MODELO de CAMBIO**

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL
DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD (1)

Materia: Derecho Administrativo Categoría: Ordenanzas Municipales

Origen: INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) **Estado:** Vigente

Naturaleza : Decreto Municipal N°: 1 **Fecha:**23/01/2002 **D. Oficial:** 35

Tomo: 354

Publicación DO: 20/02/2002

Reformas: (1) D.M. N° 4 del 11 de Septiembre de 2006, Publicado en el D.O. N° 179, Tomo 372 del 27 de Septiembre del 2006.

Comentarios: La presente Ordenanza se aplicará únicamente dentro de los límites territoriales del municipio de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad.

Contenido; DECRETO No. UNO. Jurisprudencia Aplicada

El Concejo Municipal de Nueva San Salvador,

La Municipalidad de Nueva San Salvador, en uso de las facultades, que le concede el Art. 204 número 5° de la Constitución y Arts. 3 numeral 5°, Art. 4 numeral 21, Art. 30 numeral 4, Art. 31 numeral 7 del Código Municipal,

Considerando:

I. Que el artículo 14 de la Constitución de la República determina que la autoridad administrativa podrá, mediante resolución o sentencia y previo el debido proceso, sancionar las contravenciones a las ordenanzas; y el artículo 203 determina como un principio esencial en la administración del gobierno, la autonomía municipal, en los asuntos que correspondan al municipio.

II. Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, el bien común y la armónica convivencia municipal; y que el logro del bien común municipal requiere la protección de bienes jurídicos reconocidos por la Constitución en una forma especializada según las necesidades del municipio y sus habitantes; para poder integrarse así a la construcción del bien común general;

III. Que el artículo 126 del Código Municipal establece que las sanciones que imponga la administración municipal se entenderán sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la Ley,

Por tanto,

IV. Que el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, determina las facultades del Concejo Municipal de emitir Ordenanzas para normar el gobierno y la Administración Municipal y el Art. 35 establece la obligatoriedad de los habitantes en el cumplimiento de las mismas.

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

Decreta la siguiente:

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DEL MUNICIPIO DE NUEVA SAN SALVADOR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I NORMAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO:

La presente ordenanza tiene por objeto fortalecer la seguridad de los habitantes y prevenir la realización de ilícitos que les pongan en riesgo, y lograr el sano esparcimiento con el aprovechamiento y disfrute de los sitios de uso público, garantizando que los mismos sean seguros y propicios para la convivencia armónica y pacífica. (1)

Art. 2.- AUTORIDADES COMPETENTES

A los efectos de esta ordenanza, son autoridades competentes en materia contravencional:

- I. El Concejo Municipal de Nueva San Salvador;
- II. El Delegado Municipal Contravencional
- III. El Director y Agentes del Cuerpo de Agentes Municipales

Art. 3.- Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales podrán efectuar registros a quienes incumplan la presente ordenanza en lugares como: parques, zonas verdes, mercados y cualquier otro sitio de uso público. (1)

Art. 4.- CONTRAVENCIÓN.

Se entenderá por contravención, toda acción u omisión que vulnere la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica.

Art. 5.- LEGALIDAD Y PROHIBICIÓN DE LA ANALOGÍA.

Por medio de esta ordenanza solamente podrán sancionarse las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

No podrá realizarse ninguna interpretación analógica en la aplicación de esta ordenanza, a excepción de aquella analogía que beneficie a quien se le atribuya la realización de una contravención.

Art. 6.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Toda persona a quien se le atribuye una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador y por las demás leyes del país.

Art. 7. APLICACIÓN A LAS PERSONAS

Esta ordenanza se aplicará con igualdad a todas las personas naturales que al momento de cometer la contravención tuvieran más de catorce años de edad; asimismo, se aplicará a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que cometieren cualquiera de las contravenciones señaladas en ella.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Art. 8.- Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1.- Amonestación verbal en audiencia.
- 2.- Multa.
- 3.- Servicio Social a la Comunidad.(1)

Art. 9.- MULTA.

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica sea ésta la contraventora.

En el caso de menores de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que sin ser su representante legal, lo tenga bajo su cuidado.

La multa no podrá ser inferior a cien colones ni superior a diez mil colones, o su equivalente en dólares. (1)

La multa será pagada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone, y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la contravención. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permitirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza.

El Delegado Contravencional podrá autorizar que la multa sea pagada en cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconseje.

En cualquier etapa del procedimiento contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral, el presunto infractor podrá cancelar el mínimo de la sanción que amenaza la realización de la contravención, en concepto de pago adelantado. Dicho pago será voluntario y al realizarse, pondrá fin al procedimiento contravencional de manera inmediata. Se exceptúan las contravenciones contempladas en los Artículos 22 Inc. 1°, y artículos 32, 34 y 37 de esta Ordenanza, en cuyo caso, el pago adelantado se fijará en la mitad del máximo.

Art. 10.- SERVICIO SOCIAL PRESTADO A LA COMUNIDAD

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa.

El servicio social prestado, no podrá ser mayor de ocho horas semanales; pero ésta podrá pagarse en una sola jornada si el infractor así lo estime conveniente y deberá siempre evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del contraventor y que no se perturbe la actividad normal de éste.

Para efecto del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Autoridad Municipal podrá realizar convenios con instituciones públicas o privadas, destinados a canalizar la ejecución del servicio.

La multa que se permute por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Dos horas de trabajo de utilidad pública será equivalente a cien colones de multa.

Art. 11.- AMONESTACIÓN VERBAL EN AUDIENCIA

Cuando el contraventor haya cometido una infracción por primera vez, y el/la Delegado/a Contravencional considere conforme a la sana crítica que existen elementos atenuantes, respecto al cometimiento de la infracción, será amonestado verbalmente en audiencia, advirtiéndole que de reincidir será multado con una tercera parte más del máximo, de todo lo cual se levantará acta que firmarán el/la Delegado/a y el contraventor. (1)

Art. 12.- CONSUMACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES.

Solamente serán sancionables las contravenciones consumadas y de ellas, únicamente responderán los autores y cuando se tratare de empleados o menores de edad sus representantes legales, o patronos. (1)

Si el contraventor fuere funcionario o empleado público o municipal, la multa se incrementará hasta en una tercera parte del máximo establecido. (1)

Art. 13.- EXENCIÓN DE SANCIONES Y RESPONSABILIDAD.

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- 1) Los menores de catorce años.
- 2) Los menores entre catorce y dieciocho años de edad, sólo respecto a la sanción de servicio social prestado a la comunidad.
- 3) Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determine de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: Enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado.
- 4) No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

Art. 14.- EXTINCIÓN DE LA ACCION

La acción contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del contraventor; y
- 2) A los seis meses de haberse cometido el hecho, si la autoridad competente no hubiere iniciado el procedimiento respectivo o no se hubiere emitido la resolución final. (1)

Art. 15.- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

La sanción contravencional se extinguirá:

- 1) Por la muerte del contraventor; y
- 2) Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone. (1)
- 3) Por el pago de la multa. (1)

**TÍTULO II
DE LAS CONTRAVENCIONES
CAPÍTULO I
CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

ART. 16.- LANZAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

El que arrojar o tirare directamente o por mandato de otro, en la vía pública, o en cualquier lugar de uso público, ripio, basura o desechos sólidos, será sancionado con multa de trescientos a siete mil quinientos colones. (1)

Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, carreteras, ríos, o que afectare el normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

Quienes infrinjan lo establecido en el presente artículo serán conducidos hacia las instalaciones del Cuerpo de Agentes Municipales CAM a fin de identificarle debidamente, entregarle la esquila y recibir la cancelación de la multa respectiva. (1)

Art. 17.- EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES

Los que quemaren materiales que produzcan gases contaminantes en vías públicas o centros urbanos serán sancionados con multa de quinientos a siete mil quinientos colones. Dicha sanción se incrementará en una tercera parte del máximo si la contravención se cometiere en la cercanía de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico.

Art. 18.- INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL DE RUIDOS.

Los que incumplieren las regulaciones referidas al control de ruidos, en una intensidad de 55 decibeles durante el día y 45 decibeles durante la noche, será sancionado con multa de quinientos a cinco mil colones. (1)

La misma sanción se aplicará si la contravención fuere cometida en zona comercial e industrial y que sobrepase los 75 decibeles en el día y 70 durante la noche. (1)

Art. 19.- COMERCIO Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS SUJETOS A PROTECCIÓN LEGAL.

El que comerciare con animales y plantas sujetas a protección legal y no contare con el permiso respectivo será sancionado con multa de doscientos a un mil colones. (1)

Los que intencionalmente destruyen animales y plantas en zonas verdes o zonas protegidas y que no contaren con permiso respectivo, serán sancionados con multa de quinientos a dos mil colones. (1)

Art. 20.- FUMAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

El que fumare en lugares de uso público tales como: restaurantes, cines, mercados, y otros similares será sancionado con multa de doscientos a un mil colones. (1)

Los establecimientos como Restaurantes, y/o similares deberán contar con zona para fumadores. (1)

Art. 21.- NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

El que hiciere sus necesidades fisiológicas en aceras, parques, vías o cualquier otro lugar público no destinado para tal fin, será sancionado con multa de cien a trescientos colones. (1)

CAPÍTULO II

CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, EL BIEN COMÚN Y LA TRANQUILIDAD MUNICIPAL

Art. 22.- VENTA DE DROGAS Y OTROS A MENORES DE EDAD.

El que vendiere a menores de edad, drogas, estupefacientes o cualquier producto de composición tóxica, será sancionado con multa de quinientos a tres mil colones.

INCISO SEGUNDO (DEROGADO) (1)

Art. 23.- CONSUMO DE DROGAS O SUSTANCIAS AFINES.

El que en las vías, establecimientos o unidades de transporte público, consumiere drogas o sustancias afines, será sancionado con multa de quinientos a tres mil colones.

La sanción al propietario de negocios o establecimientos que tolerare dicho consumo al interior de los locales de su negocio o establecimiento, será aumentada en una tercera parte del máximo establecimiento.

Art. 24.- CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES NO AUTORIZADOS.

Los que consumieren bebidas alcohólicas en lugares públicos, negocios o establecimientos que no hayan sido autorizados para permitir el consumo, serán sancionados con multa de doscientos a tres mil colones. (1)

La sanción para el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo, será el establecido en el artículo 15 literal "D" de la Ordenanza Reguladora de la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Nueva San Salvador.

Art. 25.- DEROGADO (1)

Art. 26.- ESTABLECIMIENTO ILEGAL DE JUEGOS DE AZAR.

El que sin estar autorizado por la municipalidad instale en lugares públicos cualquier tipo de juego de azar, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quinientos colones.

El que participe en los mencionados juegos, en lugares no autorizados por la municipalidad o respecto de juegos no autorizados por ésta, será sancionado individualmente con multa de ciento cincuenta colones a trescientos colones. (1)

Art. 27.- RIÑA DE ANIMALES.

El que fomente, organice o publicite riñas entre animales, será sancionado con multa de quinientos a un mil quinientos colones, si resultare lesionado o muriere uno de los animales el pago de la multa será aumentado en una tercera del máximo.

Art. 28.- DESORDENES.

Quien que perturbe o moleste la tranquilidad de los habitantes, promoviendo desórdenes, mediante pleitos, gritos o discusiones que trasciendan de su ámbito privado, serán multados con multa de doscientos colones a un mil quinientos colones. (1)

Art. 29.- PERTURBACIÓN A DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS O VEHÍCULOS.

El que sin estar amparado en un derecho o garantía constitucional impidiere o perturbe en la vía pública el desplazamiento de personas o vehículos, será sancionado con multa de trescientos a dos mil colones.

Art. 30.- EXHIBICIÓN DE ANIMALES PELIGROSOS.

El que en lugares públicos exhiba animales que por su instinto o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones. En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o azuzare un animal con peligro para terceros.

El que en lugares públicos conduzca o exhiba sin las debidas medidas de seguridad y protección, animales salvajes o domésticos, que por su instinto agresivo o dificultad de domesticación sean peligrosos para la integridad o seguridad de las personas, será sancionado con multa de quinientos colones a dos mil colones. En la misma sanción incurrirá el que deliberadamente espantare o azuzare un animal de los arriba mencionados, poniendo en peligro la seguridad de terceros. (1)

Art. 31.- RIÑA EN LUGARES PÚBLICOS.

Los que riñeren en lugares públicos, vías, establecimientos o en unidades de transporte público, serán sancionados con multa de trescientos a un mil colones.

Art. 32.- PORTACIÓN INJUSTIFICADA DE ARMAS CORTO PUNZANTES Y CONTUNDENTES.

Quienes en sitios públicos, portaren navajas, cuchillos, machetes, corvos, pinzas, pica hielos y otros tipos de armas corto punzantes y contundentes, y cuyo uso no se justifique, siempre que se atente o se ponga en peligro la seguridad de las personas, serán sancionados con multa de doscientos colones a un mil quinientos colones. (1)

La sanción a que se refiere el inciso anterior será aumentada hasta en una tercera parte cuando el portador del arma se encuentre bajo efecto de drogas. (1)

Art. 33.- OSTENTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO.

Quienes en lugar público municipal tales como Centro Deportivo Cafetalón, parques, zonas verdes, cementerios, u otros lugares donde ingresen libremente las personas, portare arma de fuego, será sancionado con multa de un mil setecientos cincuenta colones a tres mil quinientos

colones, la que podrá ser aumentada hasta en una tercera parte cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad. (1)

Los sitios antes mencionados serán debidamente identificados y señalados por medio de rótulos en los que se indique su condición de espacio seguro y libre de Armas. (1)

La municipalidad establecerá, en coordinación con las Autoridades correspondientes, mecanismos de control con la finalidad de implementar la regulación de armas, revisando matrículas, licencias de portación y conducción de armas de fuego. (1)

Art. 33-A Cuando el infractor sea sorprendido de conformidad a lo establecido en el artículo anterior, el Agente Municipal procederá a identificar al infractor y al secuestro del arma. (1)

El arma podrá ser recuperada dentro del plazo de tres días hábiles, por el propietario de la misma, quien deberá presentarse debidamente identificado, en las Oficinas de la Delegación Contravencional, presentando la esquila de multa debidamente cancelada, la matrícula y la licencia de portación y conducción del arma decomisada, vigentes. (1)

Si en el plazo establecido no se presentare el propietario a solicitar el arma de fuego secuestrada se remitirá a la Delegación Policial respectiva, para los efectos legales que corresponda. (1)

Art. 34.- LANZAMIENTO PELIGROSO DE OBJETOS.

El que lance cosas y objetos en lugares públicos y que constituyan un peligro para la seguridad de las personas, será sancionado con multa de cincuenta a un mil colones.

El que en lugares de uso público lance objetos capaces de causar daño como piedras, envases o cualquier otro objeto contundente, cortante o abrazante, que constituya peligro para la seguridad de los transeúntes o de las personas ahí reunidas, será sancionado con multa de trescientos a un mil colones. (1)

Art. 35.- EXIGENCIA DE DADIVAS O CONTRIBUCIONES.

El que pida o exija dádivas o contribuciones en forma intimidatoria, amenazante o agresiva, o mediante actos que impidan el libre movimiento de las personas y siempre que tales actos no constituyan infracción penal, serán sancionados con multa de cincuenta a un mil colones.

Art. 36. EXIGENCIA DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS NO SOLICITADOS.

El que exija retribución por la prestación u ofrecimientos de servicios no solicitados, como la limpieza de parabrisas en vehículos automotores o el cuidado de vehículos estacionados en la vía pública, será sancionado con multa de cincuenta a trescientos colones.

**CAPÍTULO III
CONTRAVENCIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

Art. 37.- SUSTRACCIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

El que sin autorización sustrajere vehículos, equipo, maquinaria o cualquier otra propiedad mueble municipal o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de quinientos a dos mil quinientos colones.

Art. 38.- DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

El que cause daños de manchado o de cualquier otro modo que degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes, ornato, señalización vial y otras propiedades muebles e inmuebles del Municipio, o cuya administración le corresponda, será sancionado con multa de trescientos a dos mil colones.

**CAPÍTULO IV
CONTRAVENCIONES A LA MORALIDAD PÚBLICA**

Art. 39.- OFRECIMIENTO DE SERVICIOS SEXUALES Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO.

El que en la vía pública ofreciere o solicitare servicios sexuales de manera notoria o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y las buenas costumbres y ofenda el pudor con sus desnudeces o por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes o exhibiciones indecorosas y realizare tocamientos impúdicos o le asediare impertinentemente, será sancionado con multa de cincuenta a mil colones.

Art. 40.- ACTOS SEXUALES EN LUGARES PÚBLICOS.

El que realizare actos sexuales en lugares públicos, será sancionado con una multa de cien a mil colones.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES PROCESALES**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA**

Art. 41.- COMPETENCIA.

La competencia en materia de contravenciones es improrrogable y se extiende únicamente al conocimiento de las establecidas en esta Ordenanza y cuando se hayan cometido en el Municipio de Nueva San Salvador, independientemente del lugar en que resida el infractor.

Art. 42.- DELEGADO MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.

El Delegado Municipal Contravencional será nombrado directamente por el Concejo Municipal de Nueva San Salvador a propuesta del Alcalde.

Para ser Delegado Municipal Contravencional se requerirá: Ser Salvadoreño, residente o vecino del Municipio de Nueva San Salvador, del estado seglar, Abogado de la República, mayor de veinticinco años de edad, de moralidad y competencia notorias, estar en el goce de los derechos políticos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento.

Art. 43.- ATRIBUCIONES DEL DELEGADO MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL.

Son atribuciones del Delegado Municipal Contravencional las siguientes:

- I. Realizar una audiencia en forma oral y pública, para el conocimiento de las contravenciones cometidas.
- II. Imponer las sanciones a que se refiere la presente Ordenanza.
- III. Resolver el Recurso de Revocatoria que se presente durante la audiencia que presida.
- IV. Recibir el Recurso de Apelación que se presente contra sus Resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Concejo Municipal de Nueva San Salvador.
- V. Extender Certificación de las Resoluciones que pronuncie el Síndico Municipal para que sean ejecutadas.
- VI. Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 44.- IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.

En lo relativo al presente Artículo, se estará en lo establecido en el Capítulo III y IV del Título II, Parte Segunda del Código de Procedimientos Civiles.

Además de lo regulado en el presente Artículo cuando el Delegado Contravencional se excusare informará al Concejo Municipal para que lo reemplace con persona que reúna los mismos requisitos que se exigen para el cargo de Delegado Contravencional.

En caso de que fuera recusado, si el Delegado Municipal Contravencional aceptare la existencia de alguno de los motivos que le impiden para conocer, procederá como establece el Inciso anterior, en caso contrario, remitirá el incidente al Concejo Municipal, quien deberá resolver lo que fuere pertinente.

Las recusaciones sólo podrán ser presentadas ante el propio Delegado Municipal Contravencional en el momento de comenzar la audiencia a que se refiere el Artículo 54 de esta Ordenanza.

Art. 45.- ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.

Son atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales, las siguientes:

I. Iniciar la investigación de las contravenciones contenidas en la presente Ordenanza, cuando se presentare denuncia verbal o escrita por parte de algún ciudadano o tuviere noticias por cualquier medio.

II. Extenderle al infractor la esquila de emplazamiento para que pague la multa respectiva si así lo desea o solicite la audiencia para ante el Delegado Municipal Contravencional.

III. Llevar el registro de audiencia y coordinar con el Delegado Municipal Contravencional los días y horas de las audiencias que hayan solicitado los contraventores a la presente Ordenanza.

IV. Todas aquellas que sean consecuencia de la etapa preparatoria del procedimiento contravencional, conforme a los términos referidos en esta Ordenanza.

V. Remitir inmediatamente a las instalaciones Cuerpo de Agentes Municipales CAM aquellos contraventores que incumplan lo establecido en los artículos 32 y 33 de la presente ordenanza, lugar donde seguidamente coordinarán sobre los mismos con la P.N.C. (1)

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA PREPARATORIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Art. 46.- ACTUACIÓN DE LOS AGENTES MUNICIPALES.

El Agente Municipal que reciba una denuncia o conozca por cualquier otro medio de la comisión de una contravención, procederá a iniciar la investigación correspondiente y tratará de determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva. Si el contraventor se negare a identificarse o a recibir la Esquila de Emplazamiento, será conducido a la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere.

Art. 47.- DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO

La Esquila de Emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente Ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa y que deberá concurrir ante el Cuerpo de Agentes Municipales, dentro de un término de ocho días, a manifestar si la pagará la multa o solicitará una audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa.

Dicho documento contendrá:

I. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención

II. La naturaleza y circunstancia de la contravención.

III. La disposición de esta Ordenanza, presuntamente infringida.

IV. La multa que corresponde a la referida contravención.

V. El nombre, dirección exacta de residencia del infractor, o del lugar de trabajo, así como el número de documento de identificación respectivo. (1)

- VI. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiere recogido.
- VII. El nombre, cargo y firma del Agente Municipal que levantó la esquila de emplazamiento.
- VIII. La firma del infractor, si pudiere firmar o la razón por la que se abstuvo de hacerlo.
- IX. La prevención contenida en el encabezado del presente Inciso.
- X. El lugar y fecha que se levantó la esquila. De la Esquila de Emplazamiento se levantará original y copia. La copia se le entregará al infractor y el original se remitirá al Director del Cuerpo de Agentes Municipales para los efectos consiguientes.

Las Esquelas de Emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquila a cada uno de los contraventores.

Art. 48.- VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Las Esquelas de Emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del Agente Municipal que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas. No obstante ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional, se podrá citar al Agente para la confrontación correspondiente.

La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la Esquila de Emplazamiento, hará incurrir al Agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Art. 49.- SECUESTRO DE OBJETOS.

En la verificación de cualquiera de las contravenciones reguladas por esta Ordenanza, el Agente Municipal interviniente, podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.

Art. 50.- DE LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.

El Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste designe será competente de recibir la contestación que hagan los contraventores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa, ésta se les fiará como pago adelantado conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 Inciso Quinto de esta Ordenanza. Si el contraventor solicitare audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional para ejercer su defensa, se le señalará día y hora para que concurra, con la prevención de que si no lo hace, se continuará el procedimiento.

Art. 51.- DECLARATORIA DE REBELDÍA.

Si vencido el término de emplazamiento, el contraventor no concurriere a contestarlo o concurriendo no se manifestare en ninguna de las formas establecidas en el Artículo anterior, el Director del Cuerpo de Agentes Municipales o el Agente a quien éste delegue, remitirá la Esquila de Emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere al Delegado Municipal Contravencional para que lo declare rebelde y continúe el procedimiento.

Art. 52.- ACCIÓN DE PARTICULARES.

El denunciante u ofendido no será parte en el proceso de que trata la presente Ordenanza.

Los que se consideren directamente ofendidos podrán tener calidad de testigos.

Art. 53.- DÍA Y HORA HABLES.

Todos los días y horas se reputan hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III
DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

Art. 54.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA.

El Delegado Municipal Contravencional realizará, en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que se le dará a conocer las diligencias realizadas y la otra personalmente, invitándola a que lleve a cabo su defensa.

En todas las audiencias que celebre el Delegado Municipal Contravencional deberá participar un Delegado del Cuerpo de Agentes Municipales, quien actuará como el legítimo contradictor del presunto infractor.

Dicho Delegado será designado directamente por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales, o por quien haga sus veces en caso de ausencia de éste. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuere posible, el Delegado Municipal Contravencional podrá disponer la realización de otras audiencias.

Cuando lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogatorios.

Art. 55.- DESESTIMACIÓN DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Corresponde desestimar la Esquela de Emplazamiento impuesta por el Cuerpo de Agentes Municipales, en los siguientes casos:

- I. Cuando no contenga todos los requisitos que señala el Artículo 47 de esta Ordenanza.
- II. Cuando los hechos en que se funde no constituyan contravención señaladas por esta Ordenanza.
- III. Cuando los medios de prueba establecidos no sean suficientes para acreditar la contravención.
- IV. Cuando no esté individualizado el presunto autor o responsable.

Art. 56.- NORMA PARA LA VALORIZACIÓN DE PRUEBA.

Para tener por acreditada la contravención, el Delegado Municipal Contravencional valorará la prueba producida de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Art. 57.- PLAZOS ESPECIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE PRUEBA.

Los plazos especiales para la producción de prueba sólo se admitirán en casos excepcionales y siempre que el hecho no puede justificarse con otras pruebas que no requieran dicho plazo.

Art. 58.- PRESENCIA DE PERITOS.

Siempre que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia pertinente a la contravención, fueren necesarios o convenientes conocimientos técnicos o especiales, el Delegado Municipal Contravencional, de oficio o a pedido del presunto responsable, ordenará un dictamen pericial.

En caso de nombramiento de perito, los honorarios del mismo correrán a cargo del presunto responsable, si éste lo propone, o a cargo de la Municipalidad de Nueva San Salvador, si la designación es oficiosa por parte del Delegado Municipal Contravencional.

Art. 59.- FALLO DE LA RESOLUCIÓN.

Oído el presunto responsable y según el caso, sustanciada la prueba alegada en su descargo, el Delegado Municipal Contravencional resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su Resolución deberá indicar:

- I. El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- II. La constancia de haber oído a los señalados como presuntos responsables de la contravención.
- III. Relación de las disposiciones violadas, si no estuvieren correctamente consignadas en el Acta remitida por el Cuerpo de Agentes Municipales.

IV. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto a cada uno de los indicados como responsables de la contravención; individualizándolos y ordenando, si correspondiere, la restitución de las cosas secuestradas.

V. Cita de las disposiciones en que se funda la Resolución

VI. Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiere ocurrido.

Una vez pronunciada la Resolución, se tendrá por notificada. No obstante la oralidad de la audiencia el Delegado Municipal Contravencional podrá entregar a solicitud del interesado una relación sucinta de la Resolución y de los motivos que la fundamenta.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Art. 60 - RECURSO DE REVOCATORIA

El recurso de revocatoria únicamente se podrá interponer en forma oral y fundamentada, contra la Resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional en el momento de ser dictada y se resolverá de forma inmediata.

Art. 61.- RECURSO DE APELACIÓN.

Sólo es apelable la Resolución Condenatoria del Delegado Municipal Contravencional, que haya sido dictada en la audiencia oral y pública.

Art. 62.- PROCEDIMIENTO DE LA APELACIÓN. SUPRIMIDO (1)

Art. 63.- RESOLUCIÓN EN CASO DE APELACIÓN. SUPRIMIDO (1)

Art. 64.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.SUPRIMIDO (1)

CAPÍTULO V DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Art. 65.- CERTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Si no se apelare de la Resolución Condenatoria o habiéndose apelado el Recurso fuera rechazado o confirmada la Resolución de el Delegado Municipal Contravencional, éste enviará la certificación de la Resolución al Síndico Municipal, quien deberá ejecutar la Resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los impuestos adeudados a favor de la Municipalidad.

Si no se apelare la resolución de imposición de multa, y no se pagare ésta en el tiempo establecido, el Delegado Municipal enviará la certificación de la resolución al Departamento de Recuperación de Mora, quien deberá ejecutar su cobro. De lo actuado rendirán informe al Síndico Municipal. (1)

La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Art. 66.- DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE MULTAS.

Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se centralizará en el fondo general del Municipio de Nueva San Salvador.

Art. 67.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DE ORDENAMIENTO JURIDICO.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por las Normas del derecho común que fueren aplicables.

Art. 67.-A COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Todas las instituciones, públicas o privadas, atendiendo las materias y servicios de su competencia, están obligados a colaborar con el municipio en los términos que establece esta ordenanza. (1)

Art. 68. CARACTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA.

La presente Ordenanza es de carácter especial, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza de Nueva San Salvador que la contraríe.

Art. 69.- PLAZO PARA ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su aplicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA SAN SALVADOR, los veintitrés días del mes de enero del dos mil dos.

LIC. OSCAR ORTIZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JESUS FRANCISCO JOSE MENENDEZ ARRIAZA, 1° REGIDOR PROPIETARIO.	VICTOR MANUEL RAMIREZ ALVARADO, 2° REGIDOR PROPIETARIO.
ELSA MIRIAN LINARES DE QUINTANILLA, 3° REGIDOR PROPIETARIO.	MILAGRO EMELI PINEDA, 4° REGIDOR PROPIETARIO.
EDGARDO DAVID RIVAS MOLINA, 5° REGIDOR PROPIETARIO.	LUIS ROBERTO HERNANDEZ O SEGUEDA, 6° REGIDOR PROPIETARIO.
MARCO TULIO ORELLANA VIDES, 7° REGIDOR PROPIETARIO.	JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, 8° REGIDOR PROPIETARIO
JOSE MARIA CHICAS AVALOS, 9° REGIDOR PROPIETARIO.	CARMEN AMANDA RECINOS, 10° REGIDORA PROPIETARIA.
NERY ARELY DIAZ AGUILAR, 11° REGIDOR PROPIETARIO.	JOSE HUMBERTO DE PAZ PEREZ, 12° REGIDOR PROPIETARIO.
LIC. JOSE NOE TORRES, SINDICO MUNICIPAL.	SAUL SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Mandamiento de Ingreso No. 4848).

(1) D.M. N° 4 del 11 de Septiembre de 2006, Publicado en el D.O. N° 179, Tomo 372 del 27 de Septiembre del 2006.